

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	Viernes, 14 de agosto de 2020	Hora	2:00 P.M.
-------	-------------------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCES															
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo			

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	GLORIA LUCIA LÓPEZ ARANGO	Identificación	C.C. No. 42.887.305
Demandados	COLPENSIONES E.I.C.E.	Identificación	Nit. No. 900.336.004-7
	AFP PROTECCIÓN S.A.		Nit. No. 800.138.188-1

Audiencia N°295

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			X
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones resolvió no proponer formula conciliatoria, en consideración de que el traslado de régimen del actor tiene plena validez, porque el vicio en el consentimiento que se discute debe probarse en el desarrollo del proceso, y porque el traslado de los aportes depende de la prosperidad de la declaratoria de ineficacia de la afiliación dichos que se extraen el certificado No 332922019 del 21 de noviembre de 2019,Fl.144, y es en glosa de ello que se declara fallida la presente etapa procesal. Por su parte, la representante legal de AFP PROTECCIÓN S.A. manifiesta que no le asiste a su representada animo conciliatorio.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Este Despacho advierte que las entidades demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el traslado de la afiliación de GLORIA LUCIA LÓPEZ ARANGO, al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho.

Por otro lado, se establecerá si la demandante GLORIA LUCIA LOPEZ ARANGO sufrió algún tipo de perjuicio con ocasión del traslado, y si corresponde a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** indemnizar los mismos.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Hechos Admitidos:

En relación con la demanda formulada por GLORIA LUCIA LÓPEZ ARANGO, no admitió ningún hecho que sea adverso a sus intereses.

Colpensiones aceptó:

- La fecha de nacimiento de la demandante, 29 de septiembre de 1965.
- La afiliación de la demandante al Instituto de seguros sociales.
- La solicitud de retorno al RPM elevada por la actora ante Colpensiones y la respuesta negativa que recibió a tal solicitud.

La AFP PROTECCIÓN S.A. aceptó:

- La fecha de nacimiento de la demandante, 29 de septiembre de 1965.
- Que la demandante solicitó traslado de régimen pensional ante Protección e igualmente solicitó se le efectuara simulación pensional.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
Documental: documentos allegados a folios 16 a 34, se decretan por su conducencia y pertinencia, no se enlistan en aras de la brevedad. Interrogatorio de Parte: al representante legal de Protección, prueba que no se decreta por su inconducencia. Oficios: Solicita la parte demandante que se oficie a Colpensiones y Protección, a fin de que se aporte historia laboral del demandante y se certifique el valor de la mesada pensional del actor y la edad a la que podría pensionar en ambos regímenes. No se decreta la prueba. Encuentra el Despacho que con la contestación de la demanda Colpensiones allegó historia laboral del actor y a folio 120 a 123 del expediente, Protección SA con su contestación de demanda aportó proyección pensional realizada al demandante, el 1 de octubre de 2019.
PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES
Documental: CD allegado a folios 61 que contiene expediente administrativo del demandante. Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el demandante.
PRUEBAS SOLICITADAS POR AFP PROTECCION S.A.
Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas a folios 119 a 141 del expediente, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad, de las cuales además no se hace necesaria exclusión alguna. Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el demandante.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO
Ninguna.

Audiencia N°296

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE
A la demandante a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
El apoderado de la parte actora, las apoderadas de las entidades demandadas AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES presentan alegatos finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No. 125 de 2020

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de GLORIA LUCIA LÓPEZ ARANGO, identificado con CC No. 42.887.305, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento de la demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de GLORIA LUCIA LÓPEZ ARANGO, identificada con CC No.42.887.305 al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculada al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por la demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses y cuotas de administración que sobre los mismos se hubieren causado, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en la historia laboral de ésta.

QUINTO: DECLARAR la prosperidad de la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PERJUICIOS reclamados, se declaran imprósperos de los demás medios exceptivos propuestos por la AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la AFP PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de GLORIA LUCIA LÓPEZ ARANGO, identificado con CC No.42.887.305, la suma de \$1.755.606, que equivale a 2 SMLMV. Se absuelve a Colpensiones del pago de costas procesales.

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA SOLICITA ACLARAR LA SENTENCIA
El despacho resuelve no aclarar la sentencia de instancia (escuchar CD)

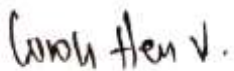
APELACIÓN
Sin recursos por la parte demandante, las apoderadas de las entidades demandadas COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A. presentan recurso de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho.

DECISIÓN
Se conceden los recursos interpuestos por las señoras apoderadas de las entidades demandadas AFP PROTECCION Y COLPENSIONES, y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que se surta el recurso de apelación.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ac0753c5adf2cd422c3514dc8e73f03ca489dd903d8734126a779f17950df28
Documento generado en 15/08/2020 04:11:40 p.m.